



# Asamblea General

Distr. general  
18 de julio de 2024  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo noveno período de sesiones

Tema 71 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## **Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, Elisa Morgera, de conformidad con la resolución [48/14](#) del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* [A/79/150](#).



## **Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático**

### **Acceso a la información sobre el cambio climático y los derechos humanos**

#### *Resumen*

En este informe, se analizan las particularidades, dificultades y buenas prácticas relacionadas con el acceso a la información sobre el cambio climático y los derechos humanos. Asimismo, se aclaran las obligaciones internacionales que incumben a los Estados (tanto a título individual como en el marco de la cooperación internacional) y las responsabilidades que tienen las empresas a este respecto. Además, se formulan diversas recomendaciones específicas para que los Estados, las empresas y el sistema de las Naciones Unidas mejoren el acceso a la información como prerequisite para que los procesos decisorios sobre el cambio climático sean transparentes, inclusivos y eficaces a todos los niveles.

## I. Introducción

1. En este informe, se analizan las particularidades, dificultades y buenas prácticas relacionadas con el acceso a la información sobre el cambio climático y los derechos humanos. Asimismo, se aclaran las obligaciones internacionales que incumben a los Estados (tanto a título individual como en el marco de la cooperación internacional) y las responsabilidades que tienen las empresas a este respecto. El acceso a la información es un prerequisite para que los procesos decisorios sean más transparentes, inclusivos y eficaces, ya que, entre otras cosas, permite prevenir la discriminación interseccional y proteger mejor los derechos humanos que se ven y pueden verse vulnerados por el cambio climático y las medidas de respuesta adoptadas frente a él (véase [A/HRC/56/46](#)). La Relatora Especial agradece las más de 90 respuestas recibidas al cuestionario en el que se invitaba a hacer aportaciones para redactar este informe<sup>1</sup>.

2. Las aclaraciones de este informe deberían guiar la interpretación y el cumplimiento, por un lado, del Acuerdo de París, que exige a los Estados que cooperen para mejorar la sensibilización y la participación del público y el acceso público a la información (art. 12) y establece un marco de transparencia aplicable al cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones en materia de cambio climático (art. 13); y, por otro, del programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático y su plan de acción. Dichas aclaraciones también deberían servir para fundamentar medidas más amplias destinadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible 13 y 14 (véase la resolución [48/14](#) del Consejo de Derechos Humanos).

## II. La importancia del acceso a la información

3. El derecho de acceso a la información (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19, y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19) constituye una condición previa para poder proteger y ejercer otros derechos humanos. Forma parte del derecho a la libertad de expresión y está ligado al derecho a participar en los asuntos públicos (Pacto Internacional, art. 25). Comprende el derecho de las personas a recabar y recibir información de interés público, y también aquella que pueda afectar a sus derechos individuales (véase [A/68/362](#)). Permite a las personas entender cómo los daños ocasionados al medio ambiente pueden menoscabar sus derechos humanos, y favorece el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, asociación, participación y reparación en materia ambiental (véanse [A/HRC/37/59](#) y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011)).

4. El acceso a la información también está vinculado al derecho humano a la ciencia, pues ayuda a garantizar el derecho a la vida, la propiedad, la salud y la participación pública según los mejores conocimientos científicos disponibles (véanse [A/74/161](#); y [A/HRC/55/44](#) y [A/HRC/55/44/Corr.1](#)). La información sobre el cambio climático y los derechos humanos debe ser de calidad, fiable y estar basada en datos empíricos, en vista de la creciente inquietud que suscita la información errónea (es decir, la divulgación de datos engañosos o falsos)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Véase <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2024/call-inputs-access-information-climate-change-and-human-rights-deadline-has>.

<sup>2</sup> ACNUDH, Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación; Organización de los Estados Americanos, Relator Especial para la Libertad de Expresión; y Comisión Africana de Derechos

La calidad de la información es esencial para entender la posibilidad de prever y prevenir todo el espectro de perjuicios que el cambio climático y las medidas de respuesta ante él pueden ocasionar en los derechos humanos.

5. El derecho de acceso a la información impone a los Estados el deber de recopilar y transmitir a la población, de forma regular y proactiva, datos sobre las causas y consecuencias del cambio climático, así como de brindar un acceso sencillo, asequible, eficaz, comprensible y oportuno a dichos datos a cualquier persona que lo solicite, sin que, para ello, tenga que acreditar la existencia de un interés jurídico o de otra índole. Los Estados también deberían orientar a la población sobre cómo obtener tales datos. Si la salud de las personas o el medio ambiente corrieran algún peligro inminente, los Estados tendrían que difundir de inmediato toda la información necesaria para que la población pudiera protegerse (véanse [A/74/161](#) y [A/HRC/37/59](#), anexo, principio 7). No ofrecer un acceso adecuado a la información, ya sea por deficiencias institucionales, políticas públicas ineficaces o restricciones impuestas injustificadamente a los medios de comunicación, vulnera el derecho de acceso a la información<sup>3</sup>, socava el ejercicio del derecho de acceso a la justicia y a una reparación efectiva, y acentúa el riesgo de que los derechos humanos se vean lesionados.

6. El derecho de acceso a la información también está estrechamente ligado al derecho a la educación. Los Estados deberían incluir en los planes de estudio de todos los niveles educativos información de calidad, fiable y basada en datos empíricos sobre el cambio climático y los derechos humanos, y adoptar medidas suplementarias para hacer efectivo el derecho de los niños a acceder a la información, sin dejar de prevenir y afrontar la ecoansiedad<sup>4</sup>.

7. Los Estados han de adoptar medidas especiales para asegurarse de que las personas más afectadas por el cambio climático y por las decisiones tomadas frente a él puedan acceder a la información pertinente. Esto se aplica, en particular, a los Pueblos Indígenas, para cumplir las obligaciones relacionadas con el consentimiento libre, previo e informado de estos; a los campesinos y a los depositarios del saber local, para garantizar, así, que se reconozcan y respeten sus sistemas de conocimiento y sus vínculos territoriales; y a las personas que sufren discriminación interseccional (véanse [A/HRC/37/59](#), anexo, principio 15, y [A/HRC/56/46](#)); y también en el contexto de los desplazamientos y las reubicaciones planificadas (véase [A/HRC/56/47](#)).

8. Los Estados partes en los dos tratados regionales sobre el acceso a la información en materia de medio ambiente están sometidos a obligaciones más específicas. Las comisiones y tribunales regionales de derechos humanos también han aportado importantes aclaraciones sobre el acceso a la información en asuntos ambientales que resultan pertinentes en el contexto del cambio climático.

---

Humanos y de los Pueblos, Relatora Especial para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información en África. Declaración conjunta sobre la crisis climática y la libertad de expresión, disponible en

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/expression/statements/20240503-statement-freedom-expression-climate-change-EN.pdf>.

<sup>3</sup> *Ibid.*; véase también Daniel Ospina Celis *et al.*, *El acceso a la información ambiental en América Latina y el Caribe: síntesis de decisiones de órganos garantes y jurisprudencia seleccionada* (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2024).

<sup>4</sup> Véanse [A/74/161](#) y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023); véanse también [https://unece.org/sites/default/files/2023-11/8TFAI\\_KeyOutcomes\\_inf.3\\_fnl.pdf](https://unece.org/sites/default/files/2023-11/8TFAI_KeyOutcomes_inf.3_fnl.pdf) y la comunicación presentada por Terre des Hommes.

### III. Información necesaria para prevenir las repercusiones negativas que el cambio climático y las medidas adoptadas frente a él tienen sobre los derechos humanos

9. Es preciso tener acceso a la siguiente información: a) las causas, el alcance y los efectos del cambio climático, para garantizar que la población sepa si las condiciones ligadas al clima están mejorando o empeorando; b) los perjuicios que el cambio climático ocasiona o podría ocasionar a los derechos humanos, para ayudar a la población a desarrollar su resiliencia y su capacidad de adaptación a la hora de hacerles frente; y c) las medidas de respuesta climática propuestas o ya adoptadas y su repercusión en los derechos humanos, para que la población pueda valorar si la actuación de los Estados a la hora de combatir el cambio climático y promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos es adecuada.

10. En primer lugar, los Estados deberían recopilar y compartir con la población datos sobre las causas, el alcance y las consecuencias del cambio climático. Esto comprende los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero (por medio de los inventarios nacionales de dichos gases) y las actividades altamente emisoras tanto de actores estatales como de no estatales<sup>5</sup>, incluidas las emisiones de metano y otros contaminantes climáticos de corta vida<sup>6</sup>, así como la demanda y la producción continuada o nueva de combustibles fósiles y minerales esenciales<sup>7</sup>. También se deberían difundir las previsiones sobre el cambio climático y los distintos escenarios futuros que cabría contemplar en función de las diferentes trayectorias de las emisiones de gases de efecto invernadero<sup>8</sup>, todo lo cual debería basarse en datos recopilados, analizados y diseminados de forma transparente<sup>9</sup>. Además, los Estados deberían recabar y difundir información sobre las pautas detectadas en los fenómenos meteorológicos y climáticos y en los desastres naturales, como las variaciones térmicas, los patrones de las precipitaciones, la subida del nivel del mar y la frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos, partiendo de la observación espacial y temporal de los factores de estrés climático y no climático<sup>10</sup>.

11. En su opinión consultiva correspondiente a la causa núm. 31, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar indicó que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados tienen las siguientes obligaciones: a) observar, medir, evaluar y analizar los riesgos de contaminación del medio marino procedente de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero o sus efectos; b) someter a una vigilancia continua las consecuencias de las actividades que autoricen o en las que participen, a fin de determinar si es probable que dichas actividades contaminen el medio marino a través de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero; c) publicar los resultados obtenidos

<sup>5</sup> Comunicación presentada por la London School of Economics; comunicación presentada por el Centro Sabin para el Derecho del Cambio Climático ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta y otras de las comunicaciones presentadas ante la Corte Interamericana que se citan en este documento pueden consultarse en [https://www.corteidh.or.cr/observaciones\\_oc\\_new.cfm?nId\\_oc=2634](https://www.corteidh.or.cr/observaciones_oc_new.cfm?nId_oc=2634).

<sup>6</sup> Comunicación presentada por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); y comunicación presentada por el Instituto de Gobernanza y Desarrollo Sostenible ante la Corte Interamericana.

<sup>7</sup> Comunicaciones presentadas por Milieudefensie y el grupo principal de la infancia y la juventud del PNUMA.

<sup>8</sup> Comunicación presentada por FIAN Zambia.

<sup>9</sup> Comunicación presentada por la Intendencia de Montevideo (Uruguay) ante la Corte Interamericana.

<sup>10</sup> Comunicaciones presentadas por Guatemala, México y la Global Network for Human Rights and the Environment.

al vigilar el riesgo de contaminación por emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero o de sus efectos, o comunicarlos a las organizaciones internacionales competentes para que se encarguen de difundirlos; y d) realizar evaluaciones del impacto ambiental.

12. En segundo lugar, los Estados deberían recabar y transmitir a la población datos sobre los riesgos a corto y largo plazo<sup>11</sup> y los perjuicios que el cambio climático entraña para los derechos humanos. En varias comunicaciones, se subrayó lo importante que era difundir los datos recogidos en las evaluaciones de la vulnerabilidad climática, en las que se deberían tener en cuenta los riesgos climáticos, la sensibilidad de las especies y la vulnerabilidad socioeconómica de los distintos sectores y regiones, incluidas las pautas de desplazamiento y migración y las repercusiones en la salud de los seres humanos. También se mencionaron los ecosistemas, los activos usados como medios de subsistencia y las infraestructuras productivas, la salud vegetal y animal, los efectos en la agricultura, la pesca y otras industrias sensibles al clima (incluidos los cambios en los niveles de productividad e ingresos), y la degradación de los paisajes a la hora de determinar las medidas de adaptación más adecuadas para las diferentes regiones y sectores<sup>12</sup>.

13. Los Estados deberían poner especial empeño en recopilar y difundir información sobre las repercusiones que el cambio climático tiene en el derecho a la salud, como la prevalencia de las enfermedades sensibles al clima y los efectos de los fenómenos meteorológicos y el calor extremos en la salud mental, física y reproductiva. Dicha información debería incluir datos desglosados por sexo sobre la mortalidad de origen climático<sup>13</sup>, las tasas de malnutrición y el acceso a los servicios médicos<sup>14</sup>, así como la ansiedad climática<sup>15</sup>. Además, debería reflejar las experiencias vividas por las comunidades afectadas<sup>16</sup>.

14. También se precisa información para entender las repercusiones que el cambio climático tiene en los derechos sociales, económicos y culturales, y en el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. De acuerdo con los datos que correlacionan las variaciones de la temperatura media anual y las precipitaciones (que dan lugar a sequías más frecuentes, tormentas extremas e inundaciones) con el crecimiento económico, los ingresos en todo el mundo podrían disminuir un 19 % de aquí a 2049 debido al cambio climático<sup>17</sup>. La información sobre el costo de la acción climática debe aclarar si los modelos económicos omiten qué precio tiene el no actuar<sup>18</sup>. La información sobre las diferentes categorías de factores de estrés climático y sobre sus consecuencias para los ingresos, el reparto de la mano de obra y las medidas de adaptación de los particulares, según la riqueza, el género y la edad de estos, ayuda a explicar los cambios registrados en los medios de vida y el comportamiento económico de la población rural vulnerable, así como los motores

<sup>11</sup> Comunicación presentada por el grupo principal de la infancia y la juventud del PNUMA.

<sup>12</sup> Comunicaciones presentadas por Chequia, Guatemala, Qatar, Eslovenia, el Consejo de Europa, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Acasia Broomes, FIAN Zambia, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y One Ocean Hub.

<sup>13</sup> Comunicación presentada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres); y Fondo de Población de las Naciones Unidas, “Navigating megatrends: The ICPD programme of action for a sustainable future – The ICPD and climate action”, documento de reflexión ICPD30.

<sup>14</sup> Comunicación presentada por la Child Friendly Justice European Network y Défense Des Enfants International – Belgique.

<sup>15</sup> Comunicación presentada por AcclimaTerre 360.

<sup>16</sup> Comunicaciones presentadas por México y la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad.

<sup>17</sup> Maximilian Kotz, Anders Levermann y Leonie Wenz, “The economic commitment of climate change”, *Nature*, vol. 628 (abril de 2024).

<sup>18</sup> Amy Westervelt y Kyle Pope, “How to spot five of the fossil fuel industry’s biggest disinformation tactics”, *The Guardian*, 14 de abril de 2024.

de la transformación rural y las medidas de adaptación adoptadas en distintos segmentos de las sociedades rurales y en diferentes contextos agroecológicos<sup>19</sup>. Los Estados deberían generar, difundir y actualizar de forma proactiva datos sobre la degradación o la pérdida de la diversidad biológica y de los ecosistemas que contribuyen a mitigar el cambio climático y a adaptarse a él, como los glaciares, los bosques y los arrecifes de coral<sup>20</sup>.

15. En tercer lugar, los Estados deberían comunicar sus planes de implantación de políticas de respuesta ante el cambio climático y de desarrollo. Al hacerlo, deberían explicar en qué medida se atienen a los mejores conocimientos científicos disponibles y a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y acompañarlos de una evaluación de los riesgos que esas políticas de respuesta entrañan para los derechos humanos, así como de las pérdidas y los daños (véase [A/76/154](#)). Se deberían incluir datos sobre las metas de mitigación (también debido al balance mundial de las contribuciones determinadas a nivel nacional)<sup>21</sup>, en particular sobre la modelización económica asociada a dichas metas (véase [A/78/255](#)), además de información sobre cómo solicitar protección y adoptar medidas para reducir los riesgos (véase [A/64/255](#)). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos aclaró que los Estados deberían informar a la población sobre cuáles son las medidas climáticas prioritarias y los riesgos asociados al calendario de reducción de emisiones y de las tecnologías de mitigación utilizadas, y comunicar las conclusiones de los estudios pertinentes y toda la información que permita a la población tomar medidas para prevenir o mitigar los daños a la salud de los seres humanos<sup>22</sup>. También se debería informar sobre los avances logrados a la hora de proteger, administrar de forma sostenible y restaurar la biodiversidad y los ecosistemas que contribuyen a mitigar el cambio climático y a adaptarse a él<sup>23</sup>.

16. Los Estados deberían vigilar y evaluar continuamente tanto las medidas climáticas aisladas como las que forman parte de planes y estrategias sectoriales, con el fin de hacer un seguimiento de su ejecución<sup>24</sup> y de sus repercusiones en los derechos humanos, la tenencia de los recursos naturales<sup>25</sup>, y el patrimonio cultural (véase [A/75/298](#)), estableciendo mecanismos de presentación de informes y compensación transparentes y accesibles para las personas y comunidades afectadas<sup>26</sup>.

17. Los Estados deberían recopilar y difundir información sobre el número y las prioridades de los proyectos de financiación climática (véase [A/HRC/54/31](#)) y los programas de transición justa, incluidas las actividades de explotación minera de los fondos marinos<sup>27</sup>, aportando datos accesibles, precisos, creíbles y oportunos

<sup>19</sup> FAO, *The Unjust Climate: Measuring the Impacts of Climate Change on Rural Poor, Women and Youth* (Roma, 2024).

<sup>20</sup> Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión *et al.*, declaración conjunta sobre la crisis climática y la libertad de expresión (véase la nota a pie de página 2); y comunicaciones presentadas por el CEJIL y Ruta del Clima.

<sup>21</sup> Comunicaciones presentadas por el Centro Sabin para el Derecho del Cambio Climático ante la Corte Interamericana.

<sup>22</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland*, solicitud núm. 53600/20, sentencia, 9 de abril de 2024.

<sup>23</sup> CEJIL *et al.*, comunicación presentada ante la Corte Interamericana.

<sup>24</sup> Comunicaciones presentadas por el Canadá, México, España, la institución nacional de derechos humanos de El Salvador y la FAO.

<sup>25</sup> Panel Internacional de Expertos sobre Sistemas Alimentarios Sostenibles, *Acorralados: ¿qué factores explican las presiones sin precedentes sobre las tierras agrícolas de todo el mundo y qué se puede hacer para garantizar el acceso equitativo a las mismas?* (mayo de 2024).

<sup>26</sup> Comunicaciones presentadas por México y Henrique Napoleão Alves.

<sup>27</sup> Comunicación presentada por Solomon “Uncle Sol” Kaho’Ohalahala, Hinano Murphy y Te Ipukarea Society.

para evaluar los efectos de dichos programas en el cambio climático y los derechos humanos, y para facilitar el acceso a las reparaciones pertinentes y combatir la corrupción (A/78/155). En términos más generales, los Estados deberían recopilar y difundir información sobre los presupuestos públicos destinados a luchar contra el cambio climático, así como sobre las subvenciones a los combustibles fósiles<sup>28</sup> y otras actividades altamente emisoras.

18. Es sumamente necesario brindar acceso a la información relacionada con los créditos de carbono (véase A/HRC/54/31). En concreto y entre otros, a los siguientes datos: cálculos de la captura de carbono; efectos locales previstos en la tierra y el agua, los derechos de tenencia y otros derechos humanos; confirmación de que todas las comunidades afectadas han dado su consentimiento, incluido el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas; ingresos generados durante todo el proyecto, incluido el precio de venta de los créditos de carbono; distribución de los ingresos y otros beneficios entre los promotores de los proyectos, los Gobiernos nacionales y locales, y las comunidades afectadas; y la identidad y el propósito de quienes compran los créditos adscritos a los proyectos, en particular si dichos créditos se están utilizando para compensar emisiones que podrían evitarse<sup>29</sup>. Los Estados deberían recopilar y difundir esta información de forma sistemática para que quienes compran los créditos puedan entender fácilmente los posibles riesgos que estos entrañan. De igual modo, los Estados deberían supervisar el uso de las tecnologías (teledetección, inteligencia artificial y plataformas digitales) empleadas para medir el almacenamiento de carbono y para emitir y comercializar los créditos de carbono, puesto que dichas tecnologías recopilan y utilizan datos de las comunidades que escapan al control de estas últimas<sup>30</sup>.

19. Además, es sumamente necesario brindar acceso a información sobre la experimentación, prueba e implantación de las tecnologías destinadas a mitigar el cambio climático<sup>31</sup>, en especial las relacionadas con la geoingeniería, y también sobre la detección temprana de sus posibles riesgos para la vida o la salud de las personas, sus consecuencias graves y, en la práctica, irreversibles para el medio ambiente, y sus repercusiones desproporcionadas para las generaciones presentes o futuras<sup>32</sup>. Al evaluar los riesgos, no se debería perder de vista que los estudios sobre las repercusiones sociales y culturales de las tecnologías de captura, almacenamiento o eliminación de carbono son limitados, sobre todo en el caso de las empleadas para eliminar el dióxido de carbono del agua del mar, y que, para analizar la relación costo-beneficio, hay que tener acceso a caros sistemas de vigilancia y modelización del cambio climático mundial<sup>33</sup>.

---

<sup>28</sup> Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión *et al.*, declaración conjunta sobre la crisis climática y la libertad de expresión (véase la nota a pie de página 2); y CEJIL *et al.*, comunicación presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>29</sup> Comunicación presentada por Namati; y Human Rights Watch, *Carbon Offsetting's Casualties: Violations of Chong Indigenous People's Rights in Cambodia's Southern Cardamom REDD+ Project* (febrero de 2024).

<sup>30</sup> FIAN Internacional, "Coffee and carbon in Colombia: human rights concerns at the intersection of food systems, climate change and data-based technologies", junio de 2024.

<sup>31</sup> Comunicación presentada por el Center for International Environmental Law. véanse también A/HRC/56/46 y A/HRC/54/47.

<sup>32</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 25 (2000), párr. 56.

<sup>33</sup> Comunicación presentada por Ocean Conservancy.

20. Los Estados deberían recopilar datos sobre las finanzas del carbono, la transición justa, los créditos de carbono y las tecnologías para el clima de las evaluaciones del impacto sobre el medio ambiente y los derechos humanos (véase [A/62/214](#)), contabilizando las repercusiones acumulativas, indirectas e interconectadas que pudieran registrarse en todos los planos y con el transcurso del tiempo, y realizar análisis interseccionales de las consecuencias específicas en los grupos vulnerables<sup>34</sup>. En su opinión consultiva sobre la causa núm. 31, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar destacó que los Estados bajo cuya jurisdicción o control se llevara a cabo cualquier actividad prevista, pública o privada, que pudiera generar emisiones sustanciales de gases de efecto invernadero tenían la obligación de comunicar los resultados de las evaluaciones del impacto ambiental. Los Estados deberían asegurarse de que esas evaluaciones también englobaran los derechos humanos, lo que permitiría que los titulares de estos<sup>35</sup> participaran de forma significativa y que se tuvieran en cuenta los daños que el cambio climático ya ha ocasionado, está ocasionando o podría ocasionar a las culturas, al patrimonio cultural material e inmaterial y a los derechos culturales (véase [A/75/298](#)).

21. Además de evaluar el impacto ambiental, los Estados deberían adoptar medidas para mejorar el acceso oportuno a la información cuando se realicen evaluaciones estratégicas de proyectos de decisiones, planes, programas, políticas y leyes en el contexto climático<sup>36</sup>. Se trata de una obligación prevista en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (art. 14 1) b)), que, según la interpretación de 196 de las partes en dicho instrumento, incluye las repercusiones socioculturales y en la salud de los seres humanos, también en lo que respecta al cambio climático<sup>37</sup>. Esta obligación puede propiciar la evaluación estratégica integrada de las consecuencias que, sobre el medio ambiente y los derechos humanos, tienen las propuestas de políticas, programas y legislación relacionados con el cambio climático.

22. Las obligaciones de garantizar el acceso a la información se aplican extraterritorialmente; concretamente, se extienden a las actividades que se realicen fuera de los territorios del Estado y que estén bajo su influencia o control (véase [A/76/154](#)), lo que incluye la información relativa a la cooperación internacional en materia de cambio climático y derechos humanos<sup>38</sup>. A tal efecto, los Estados deberían evaluar de forma exhaustiva e independiente las consecuencias que las políticas y los proyectos transfronterizos puedan tener en el medio ambiente, la sociedad y los derechos humanos. Los resultados de esas evaluaciones deberían hacerse públicos para garantizar que los titulares de derechos humanos que pudieran verse afectados en varios países participen de forma plena y efectiva (véase [A/HRC/48/56](#)).

---

<sup>34</sup> Comunicaciones presentadas por México y la Universidad de Santa Clara; y comunicación presentada por la Intendencia de Montevideo (Uruguay) ante la Corte Interamericana.

<sup>35</sup> Comunicación presentada por el Instituto Danés de Derechos Humanos.

<sup>36</sup> Véanse [https://unece.org/sites/default/files/2023-11/8TFAI\\_KeyOutcomes\\_inf.3\\_fnl.pdf](https://unece.org/sites/default/files/2023-11/8TFAI_KeyOutcomes_inf.3_fnl.pdf); y la comunicación presentada por Earth Justice ante la Corte Interamericana.

<sup>37</sup> Julia Nakamura, Daniela Diz y Elisa Morgera, “International legal requirements for environmental and socio-cultural assessments for large-scale industrial fisheries”, *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, núm. 3 (noviembre de 2022).

<sup>38</sup> Comunicación presentada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (El Salvador).

## A. Dificultades generales

23. Uno de los principales escollos a la hora de proporcionar la información mencionada es la disponibilidad de datos históricos sobre el cambio climático<sup>39</sup>. La Organización Meteorológica Mundial (OMM), por ejemplo, subrayó que en América Latina y el Caribe (la segunda región del mundo más propensa a sufrir desastres) existe una escasez crónica de información meteorológica y climática, e instó a que se invirtiera más en servicios meteorológicos e hidrológicos nacionales y a que los datos meteorológicos se integraran en los mecanismos de vigilancia de la salud<sup>40</sup>. La FAO también puso de relieve que las estaciones meteorológicas debían recopilar datos de series temporales de las variables climáticas aplicables a la alimentación y la agricultura<sup>41</sup>.

24. Son muchos los países en que los datos se recopilan de una manera incoherente<sup>42</sup>, lo que impide entender qué repercusiones a largo plazo tiene el cambio climático y determinar en qué momento de los fenómenos de evolución lenta se ven vulnerados los derechos humanos<sup>43</sup>. La información sobre fenómenos de evolución rápida también escasea<sup>44</sup>. Las cuestiones relacionadas con la privacidad, las limitaciones de recursos, las barreras logísticas y unas restricciones normativas demasiado estrictas pueden dificultar el acceso a datos pormenorizados y específicos sobre los grupos vulnerables, las repercusiones del sector privado y los estudios climáticos a largo plazo<sup>45</sup>.

25. Además, las evaluaciones de la vulnerabilidad y del impacto sobre el medio ambiente y los derechos humanos no incluyen datos locales, no recogen todos los efectos ambientales (sobre todo en lo que se refiere a la biodiversidad, de la que dependen los derechos humanos), y no contemplan la realización de las consultas oportunas a los titulares de derechos humanos ni tienen plenamente en cuenta aquellos de tales derechos que puedan verse menoscabados por el cambio climático y por las medidas adoptadas para hacerle frente, entre otras razones porque los plazos fijados para realizar aportaciones, consultas y exámenes son demasiado restrictivos<sup>46</sup>. En el alcance de las evaluaciones obligatorias del impacto ambiental también hay exclusiones notables, como los proyectos declarados de interés nacional, o sectores enteros que contribuyen al cambio climático, como la pesca en gran escala<sup>47</sup>. Además, no suelen incluir datos suficientes sobre la destrucción de la cultura y del patrimonio cultural provocada por el cambio climático (véase A/75/298).

26. Las campañas de desinformación que divulgan soluciones engañosas y falsas para lograr una transición justa también son fuente de problemas: el uso del gas natural para sustituir a otros combustibles fósiles, sin reparar en las emisiones de metano; el hidrógeno azul y el gris, que aumentan las emisiones de gases de efecto invernadero por la cantidad de energía que se precisa para su producción; y la incineración de plásticos, que se suma a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la industria química (véase A/HRC/54/25). Los escollos

<sup>39</sup> Véase [https://unece.org/sites/default/files/2023-11/8TFAI\\_KeyOutcomes\\_inf.3\\_fnl.pdf](https://unece.org/sites/default/files/2023-11/8TFAI_KeyOutcomes_inf.3_fnl.pdf).

<sup>40</sup> OMM, *El estado del clima en América Latina y el Caribe 2023* (Ginebra, 2024).

<sup>41</sup> Comunicación presentada por la FAO.

<sup>42</sup> Comunicación presentada por FIAN Zambia.

<sup>43</sup> Comunicación presentada por Oksana Tarasova.

<sup>44</sup> Comunicación presentada por KRuHA (People's Coalition on the Rights to Water).

<sup>45</sup> Comunicación presentada por Chequia.

<sup>46</sup> Comunicación presentada por la Defensoría del Pueblo (Ecuador) ante la Corte Interamericana; y comunicaciones presentadas por la institución nacional de derechos humanos de El Salvador, The Green Connection y Vigo Avocats.

<sup>47</sup> Nakamura *et al.*, "International legal requirements".

para acceder a la información suelen ir acompañados de una falta de obligaciones jurídicas claras sobre la transparencia de los informes presentados y la verificación de los programas de transición energética, lo que se suma a la imprecisión e incoherencia de las normas que deben cumplir las empresas a la hora de presentar sus informes. Las comunidades tienen especiales dificultades para acceder a la información en los lugares donde se desarrollan proyectos extractivos<sup>48</sup>.

27. Los conflictos armados plantean complicaciones añadidas, ya que, en estos casos, solo se dispone de datos indirectos y de información obtenida con sistemas de teledetección, y es más difícil hacer un seguimiento de todas las repercusiones climáticas por lo complejas que son las cadenas de suministro y por el carácter secreto de la información<sup>49</sup>. A esto se suma el hecho de que las emisiones de origen militar no están suficientemente contabilizadas, porque, de conformidad con la legislación internacional sobre el cambio climático, su comunicación es voluntaria, y los conjuntos de datos totales son deficientes<sup>50</sup>.

28. Por último, el propio cambio climático está planteando nuevos riesgos para los sistemas de información, ya que hay archivos donde esta se almacena que han sufrido pérdidas o deterioros irreversibles a causa de fenómenos meteorológicos extremos<sup>51</sup>.

## B. Dificultades relacionadas con la interseccionalidad

29. Los Estados deberían recopilar datos desglosados sobre los efectos del cambio climático, y también sobre las repercusiones que tienen las medidas de respuesta y los programas de transición justa, para entender y abordar los distintos efectos en los derechos humanos al formular planes y actividades de creación de capacidad (véanse [A/78/155](#) y [A/HRC/56/46](#)). Sin embargo, los datos sociales, económicos, culturales y sanitarios, las opiniones de las comunidades, los conocimientos indígenas y el saber local de las zonas remotas o marginadas con pocos recursos e infraestructuras<sup>52</sup> siguen teniendo un escaso protagonismo en las iniciativas de recopilación de información. Además, es frecuente que las víctimas de violaciones de los derechos humanos no denuncien los incidentes por miedo a represalias o por desconfianza en las autoridades<sup>53</sup>.

30. Los Estados deben mejorar la evaluación y la recopilación de datos que efectúan a nivel nacional y local sobre las dimensiones de género de los efectos del cambio climático, como la violencia de género y el diferente grado de vulnerabilidad que, según el género, se registra ante las enfermedades infecciosas y no infecciosas en situaciones de desastre y como consecuencia del cambio climático; y también sobre la formulación y ejecución de estrategias, políticas y programas concebidos para corregir las desigualdades de género, reducir el riesgo de desastres y aumentar la resiliencia ante el cambio climático. Los Estados también deberían velar por que las mujeres y las niñas tengan un acceso igualitario a la información, incluida la investigación científica, y a la educación sobre desastres y cambio climático (véanse Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 37 (2018), [A/77/189](#) y [A/76/222](#)). Esta información debería abarcar las repercusiones del cambio

<sup>48</sup> Comunicación presentada por la Defensoría del Pueblo (Ecuador) ante la Corte Interamericana.

<sup>49</sup> Comunicación presentada por la Oficina Europea del Medio Ambiente.

<sup>50</sup> Comunicaciones presentadas por The Conflict and Environment Observatory y la London School of Economics.

<sup>51</sup> Comunicación presentada por RealKM Cooperative Limited.

<sup>52</sup> Comunicación presentada por la Commission for Children and Young People (Escocia).

<sup>53</sup> Comunicación presentada por FIAN Zambia.

climático en las tasas de matrimonio infantil, la mortalidad materna y el trabajo de cuidados no remunerado, datos que tendrían que recopilarse por persona y no por hogar<sup>54</sup>. Los Estados deberían asegurarse de que las mujeres y las niñas, sobre todo las que sufren marginación y discriminación por motivos interseccionales, puedan consultar la información que explique cómo acceder a los mecanismos de protección, asistencia y reparación (véase [A/77/136](#)).

31. Los Estados también deberían recopilar datos desglosados sobre las personas con discapacidad en relación con el cambio climático (véase [A/HRC/31/30](#)), además de datos sobre las personas mayores, sobre todo en las zonas propensas a los desastres, como la edad, el sexo, la raza, el origen étnico, las circunstancias en materia de vivienda, las necesidades de salud, el estado de discapacidad y la situación socioeconómica (véase [A/78/226](#)). Los Estados también deberían potenciar la recopilación y el uso de datos desglosados sobre las personas con albinismo en el contexto del cambio climático, incluidos los relativos a la violencia y la discriminación (véase [A/78/167](#)).

32. Los Estados también deberían ofrecer una información y una educación precisas, fiables, accesibles y adaptadas a las distintas edades y etapas de desarrollo de los niños sobre los siguientes aspectos: las causas y consecuencias de los daños derivados del clima; las medidas de adaptación; la legislación, las políticas y los planes pertinentes; las conclusiones de las evaluaciones del impacto; las distintas opciones de estilos de vida sostenibles; y la inclusión de las opiniones de los niños en los resultados de las consultas y en los procedimientos de denuncia relacionados con el clima (véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023)). Los Estados deberían tener como una de sus prioridades recopilar datos, por un lado, sobre las repercusiones para la salud y el desarrollo de los niños a distintas edades, prestando especial atención a los niños que se encuentran en situaciones vulnerables, como los desplazados, los afectados por conflictos y crisis, los que están en tránsito, los que residen en zonas costeras bajas, los que viven en condiciones de extrema pobreza<sup>55</sup> y los que son víctimas de la trata<sup>56</sup>; y, por otro, sobre las consecuencias del trabajo infantil, desglosando esta información por género<sup>57</sup>. La oferta educativa sobre el cambio climático para la educación primaria es escasa<sup>58</sup>. Además, al no haber trabajadores sociales suficientes, se agravan los problemas relacionados con la información y quedan sin documentar las necesidades de los niños en lo que respecta al cambio climático<sup>59</sup>.

33. Por otra parte, los Estados deberían facilitar a quienes se convierten en desplazados internos por razones climáticas información específica sobre las condiciones reinantes en sus lugares de origen y los motivos y los procesos del desplazamiento; los posibles riesgos y las eventuales amenazas inminentes; el lugar de reubicación, aportando datos sobre la integración local y las indemnizaciones; las oportunidades de participar en las decisiones y los planes de reubicación; el acceso a mecanismos de reparación (véanse [A/66/285](#) y [A/75/207](#)); y los servicios de apoyo y de atención de salud mental disponibles (véase [A/78/245](#)).

<sup>54</sup> Comunicación presentada por ONU-Mujeres.

<sup>55</sup> Comunicaciones presentadas por Terre des Hommes y del Grupo de Trabajo sobre los Derechos del Niño y el Cambio Climático del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

<sup>56</sup> Comunicación presentada por la Child Friendly Justice European Network y Défense Des Enfants International – Belgique.

<sup>57</sup> Comunicación presentada por Accountability Counsel.

<sup>58</sup> Comunicación presentada por la Commission for Children and Young People (Escocia).

<sup>59</sup> Comunicación presentada por la Child Friendly Justice European Network y Défense Des Enfants International – Belgique.

34. Por último, los Estados deberían ofrecer a los trabajadores y a los sindicatos información sobre las categorías de riesgos que el clima puede acarrear para la seguridad y salud ocupacionales en los distintos sectores, así como sobre la existencia y el cumplimiento de la normativa de protección frente al calor extremo derivado del cambio climático<sup>60</sup>. Los Estados deberían tener en cuenta que los trabajadores informales y migrantes no están suficientemente representados en las bases de datos nacionales, y que sus necesidades de salud y seguridad relacionadas con el cambio climático no son objeto del seguimiento adecuado<sup>61</sup>. Los países de origen y de acogida deben cooperar a nivel internacional para compartir la información que ha de transmitirse a los trabajadores migrantes, también como parte de la capacitación previa a la partida prevista en acuerdos migratorios<sup>62</sup>. Las comunidades rurales, las mujeres y los Pueblos Indígenas tampoco disponen de un acceso suficiente a la información sobre las repercusiones del cambio climático en la agricultura y la agricultura climáticamente inteligente (véase A/70/287) y en la pesca en pequeña escala<sup>63</sup>. Las comunidades indocumentadas o inaccesibles también suelen quedar al margen de la recogida de información<sup>64</sup>.

### C. Repercusiones de un acceso deficiente a la información

35. Sin un acceso adecuado a la información sobre los planes de los Estados para prevenir y minimizar los efectos que el cambio climático y las medidas de respuesta ante él tienen sobre los derechos humanos, no puede haber una participación pública significativa que asegure la integración respetuosa tanto de los conocimientos indígenas, basada en el consentimiento libre, previo e informado, como del saber local en las evaluaciones y los procesos de planificación y vigilancia. Estas aportaciones son imprescindibles para garantizar unas respuestas holísticas y eficaces<sup>65</sup> que consideren prioritario proteger a las personas vulnerables<sup>66</sup>.

36. La falta o insuficiencia de información han ocasionado bajas y perjuicios duraderos en la vida y la salud de los seres humanos<sup>67</sup>. El hecho de que las personas desplazadas por razones climáticas no puedan acceder oportunamente a la información necesaria frustra sus intentos de protegerse y de encontrar un lugar seguro o permanecer en él<sup>68</sup>. Según la OMM, la falta de datos meteorológicos en América Latina y el Caribe fue una de las razones por las que los choques climáticos que sacudieron la región en 2023 tuvieron tan devastadores efectos<sup>69</sup>.

37. El acceso deficiente a la información ha conducido a expectativas poco realistas y a la incapacidad de proveer un realojamiento culturalmente adecuado en los procesos de reubicación planificados para los desplazados internos por razones climáticas (véase A/HRC/56/47). El acceso limitado a la información sobre el cambio climático y los derechos humanos puede acrecentar los riesgos de

<sup>60</sup> Comunicación presentada por la Coalition on Labor Justice for Migrants in the Gulf.

<sup>61</sup> Comunicaciones presentadas por Youth for Unity and Voluntary Action; y Coalition on Labor Justice for Migrants in the Gulf.

<sup>62</sup> Comunicación presentada por la Coalition on Labor Justice for Migrants in the Gulf.

<sup>63</sup> Comunicación presentada por la FAO; y FAO, Universidad de Duke y WorldFish, *Illuminating Hidden Harvests: The Contributions of Small-Scale Fisheries to Sustainable Development* (Roma, 2023).

<sup>64</sup> Comunicación presentada por Eslovenia.

<sup>65</sup> Comunicaciones presentadas por Guatemala y Acasia Broomes.

<sup>66</sup> Véanse <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/climate-change-3-final.docx>; y comunicación presentada por México.

<sup>67</sup> Comunicación presentada por Youth for Unity and Voluntary Action.

<sup>68</sup> Comunicación presentada por el Center for Gender and Refugee Studies.

<sup>69</sup> OMM, *State of the Climate*.

explotación, incluida la trata de mujeres y niñas (véase A/77/170), las prácticas nocivas para el medio ambiente por parte de las comunidades rurales (véase A/70/287) y una mayor prevalencia del trabajo infantil como estrategia de afrontamiento<sup>70</sup>. Ese acceso limitado también incide en la capacidad de las mujeres para conseguir financiación climática (véase A/77/136) y excluye aún más a los niños de los procesos decisorios relacionados con el clima<sup>71</sup>, al tiempo que los expone a la criminalización, el abuso de poder, el hostigamiento, el discurso de odio, el ciberacoso y la violencia, así como a otros perjuicios para su salud mental y su bienestar general<sup>72</sup>.

38. Cuando la información es insuficiente, quedan mermados tanto el desarrollo de capacidades como la oferta de asistencia técnica entre las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil y los Gobiernos locales para mejorar la resiliencia climática y garantizar las contribuciones intersectoriales a la mitigación del cambio climático y la adaptación a él. En general, la insuficiencia de información conduce a una mala planificación y a la ausencia de sistemas de alerta temprana<sup>73</sup>, lo que aleja la posibilidad de forjar un consenso social para lograr una transición justa<sup>74</sup>.

#### D. Buenas prácticas

39. Todas las autoridades públicas pertinentes deberían colaborar en la recopilación y difusión de datos sobre el cambio climático y los derechos humanos. Los Estados deberían impulsar la mejora continua y la interoperabilidad de los datos, tanto centralizados como descentralizados, otorgando a las autoridades locales los recursos y las atribuciones que necesitan para recabar y gestionar la información pertinente para sus regiones<sup>75</sup>. Las instituciones nacionales de derechos humanos pueden facilitar el acceso a la información: en Chile, dichas instituciones crearon un mapa de conflictos socioambientales para formular estrategias con las que combatir los abusos de los derechos humanos enmarcados en los proyectos de transición energética; y, en Kenya, documentaron patrones de vulneración de los derechos humanos resultantes de la deforestación en diversos sectores, incluido el energético (véase A/78/155). Además, tales instituciones pueden realizar investigaciones y consultas nacionales para subsanar el déficit de información sobre el cambio climático y los derechos humanos<sup>76</sup>.

40. En vista de la necesidad de interconectar distintas esferas de información, la Relatora Especial recomienda que las autoridades nacionales y locales y las instituciones nacionales de derechos humanos se pongan en contacto con los órganos consultivos de expertos independientes sobre el cambio climático<sup>77</sup>, los puntos focales nacionales del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y los puntos focales de salud integrada de la OMM, quienes también pueden contribuir a atraer la atención de los medios de comunicación y plantear el debate público, además de a recopilar y difundir información.

<sup>70</sup> Comunicación presentada por Accountability Counsel.

<sup>71</sup> Comunicación presentada por la Child Friendly Justice European Network y Défense Des Enfants International – Belgique.

<sup>72</sup> Comunicación presentada por Plan International.

<sup>73</sup> Comunicación presentada por la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad.

<sup>74</sup> Véase [https://unece.org/sites/default/files/2023-11/8TFAI\\_KeyOutcomes\\_inf.3\\_fnl.pdf](https://unece.org/sites/default/files/2023-11/8TFAI_KeyOutcomes_inf.3_fnl.pdf).

<sup>75</sup> Comunicaciones presentadas por el Canadá, Maldivas, la FAO, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental y Youth for Unity and Voluntary Action.

<sup>76</sup> Comunicación presentada por la Defensora del Pueblo de Croacia.

<sup>77</sup> Comunicación presentada por la London School of Economics.

41. Otra buena práctica consiste en asociarse con agentes no estatales que tengan acceso a la información pertinente. Los proyectos que cuentan con financiación internacional pueden contribuir a subsanar déficits de datos esenciales (como la información desglosada sobre los efectos desproporcionados del cambio climático)<sup>78</sup> y publicarlos en formatos de libre acceso<sup>79</sup>. A través de iniciativas comunitarias que cuenten con el respaldo de la sociedad civil, se puede recopilar información culturalmente apropiada y localmente significativa sobre los riesgos y las repercusiones del cambio climático, lo que, a su vez, permite desarrollar sistemas de alerta temprana en las lenguas locales a través de los medios sociales (como WhatsApp o Facebook)<sup>80</sup>. Entre las metodologías pertinentes, cabe citar las encuestas comunitarias, los grupos de debate, la cartografía participativa de las zonas de riesgo, y el control comunitario de las pérdidas y los daños, todo lo cual garantiza que los datos recopilados se nutran de las experiencias vividas<sup>81</sup>. Todos estos enfoques pueden integrarse en marcos más amplios de vigilancia del clima y los derechos humanos<sup>82</sup>.

42. A su vez, las iniciativas dirigidas por las comunidades pueden beneficiarse de una colaboración más estrecha entre los Gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales en lo que respecta a la recopilación de datos normalizados, por ejemplo, aprovechando imágenes de satélite y sistemas de teledetección<sup>83</sup>, y facilitando reuniones interprofesionales con los sindicatos y los servicios de salud para comprender los riesgos y las repercusiones en todos los sectores<sup>84</sup>. Además, los Estados, la sociedad civil y las instituciones dedicadas a la investigación deberían, por un lado, respaldar las metodologías de investigación participativa ofreciendo capacitación, actividades para la creación de capacidad y otros tipos de apoyo a los miembros de las comunidades; y, por otro, reconocer el valor de los conocimientos indígenas y el saber local al articular estrategias locales y nacionales de adaptación al cambio climático y de mitigación de sus efectos<sup>85</sup>.

43. Nunca se insistirá lo suficiente en la importancia que reviste la educación en este contexto. Los Estados, las instituciones educativas y de investigación y las organizaciones no gubernamentales deberían considerar prioritario integrar la educación sobre el cambio climático y los derechos humanos en: los planes de estudio elaborados en colaboración con los niños, transmitiendo un mensaje de esperanza y centrándose en la resiliencia y la participación de la infancia en la acción climática; las campañas populares; y la capacitación para los encargados de formular políticas, los periodistas y los líderes comunitarios<sup>86</sup>. La cooperación internacional debe favorecer la capacitación de líderes y organizaciones locales, reforzando sus redes de información y contrainformación<sup>87</sup>. En diversas regiones,

---

<sup>78</sup> Comunicación presentada por Vani Bhardwaj, Gender and Climate Justice Circle, Society of Gender Professionals.

<sup>79</sup> Comunicación presentada por OpenClimateCampaign.

<sup>80</sup> Véase el artículo 19; y comunicación presentada por Sheikh Inam Ul Mansoor.

<sup>81</sup> Comunicaciones presentadas por la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad y Ruta del Clima.

<sup>82</sup> Comunicación presentada por la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad.

<sup>83</sup> Comunicación presentada por Sheikh Inam Ul Mansoor.

<sup>84</sup> Comunicación presentada por AcclimaTerre 360.

<sup>85</sup> Comunicaciones presentadas por México, Sheikh Inam Ul Mansoor y Youth for Unity and Voluntary Action.

<sup>86</sup> Comunicaciones presentadas por España, la institución nacional de derechos humanos de El Salvador, Terre des Hommes, Sheikh Inam Ul Mansoor, Youth for Unity and Voluntary Action y Media Monitoring Africa.

<sup>87</sup> Comunicación presentada por FASE Solidarity and Education.

los conocimientos sobre el clima son sorprendentemente escasos<sup>88</sup>; por ello, la Relatora Especial recomienda que los programas educativos incluyan expresamente la información relacionada con los derechos humanos y el cambio climático que se señala en el presente informe, también en el contexto de las actividades de educación infantil organizadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y en el marco del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, centrado en la juventud (véase [A/HRC/51/8](#)).

#### IV. Barreras para el acceso a la información

44. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, los Estados deberían plasmar en sus leyes presunciones relativas a la obligación de los organismos públicos de publicar y difundir documentos de gran interés público, sujetas únicamente a limitaciones razonables de recursos y capacidad<sup>89</sup>. Además, deberían promulgar procedimientos claros que permitan tramitar oportunamente las solicitudes de información, incluidos los de apelación en caso de que estas se rechacen o queden sin respuesta<sup>90</sup>. Los Estados también deberían localizar y enmendar o derogar aquellas leyes que sean incompatibles con el derecho de acceso a la información sobre el cambio climático y los derechos humanos. Asimismo, deberían garantizar el acceso a la información sobre la existencia y accesibilidad de mecanismos jurídicos de reparación a los que tanto los particulares como las comunidades puedan recurrir en caso de que se vulneren los derechos humanos en el contexto del cambio climático<sup>91</sup>. Los Estados deberían detectar y corregir los problemas de accesibilidad, uso de la tecnología, puntualidad, no revelación y aislamiento de datos que dificultan el acceso a la información sobre el cambio climático y los derechos humanos.

45. En lo que respecta a la accesibilidad, la información sobre el cambio climático y los derechos humanos debe estar disponible en los idiomas locales, así como en formatos y con contenidos que sean realmente accesibles, pese a la complejidad técnica; y también debe tener en cuenta el género, la edad y la discapacidad (véanse [A/78/226](#), [A/HRC/50/57](#) y [A/HRC/31/30](#)). Para lograrlo, deben utilizarse métodos destinados a combatir el analfabetismo, salvar las distancias y corregir las limitaciones de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones<sup>92</sup>. Por otro lado, aun cuando haya información disponible, la ausencia de conectividad, la pobreza y la falta de acceso a la educación, también en tanto que limitaciones específicas de la infancia, impiden acceder de manera efectiva a esa información<sup>93</sup>. Los Estados deben velar por que la información sea accesible para las personas que viven en asentamientos informales, las que carecen de un hogar, las personas LGBTQI, las minorías, los Pueblos Indígenas, los campesinos, los pescadores, los migrantes, los refugiados y los desplazados internos (véase [A/HRC/52/28](#)), teniendo en cuenta los bajos salarios, las costosas condiciones de vida, los gastos de transporte y la falta de un suministro eléctrico asequible<sup>94</sup>. También se han detectado

<sup>88</sup> UNICEF, “Harnessing the transformative potential of education for climate change mitigation, adaptation and resilience building in Europe and Central Asia”, septiembre de 2023; Nicholas P. Simpson *et al.*, “Climate change literacy in Africa”, *Nature Climate Change*, vol. 11, núm. 11 (noviembre de 2021); y Daniel Bedford, “Does climate literacy matter? A case study of U.S. students’ level of concern about anthropogenic global warming”, *Journal of Geography*, vol. 115, núm. 5 (2016).

<sup>89</sup> Véase [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Expression/Factsheet\\_5.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Expression/Factsheet_5.pdf).

<sup>90</sup> Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011).

<sup>91</sup> Comunicación presentada por FIAN Zambia.

<sup>92</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023).

<sup>93</sup> Comunicación presentada por Child Rights International Network.

<sup>94</sup> Comunicación presentada por Global Network for Human Rights and the Environment.

problemas sistémicos en lo que respecta al suministro puntual de la información, que impiden a la población expresar sus puntos de vista sobre los planes, participar en las consultas y que se tengan en cuenta sus opiniones<sup>95</sup>.

46. Según las estimaciones, hay en el mundo 2.700 millones de personas que no pueden conectarse a Internet, y solo el 36 % de la población de los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral utiliza esta tecnología (véase [A/HRC/53/25](#)). Teniendo presentes estos problemas propios de la brecha digital<sup>96</sup>, los Estados deberían recurrir a diversos métodos para transmitir la información sobre el cambio climático y los derechos humanos, en particular a sistemas de alerta temprana (véanse [A/78/226](#), [A/77/189](#) y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 37 (2018)), para evitar la discriminación en que se incurriría si se utilizaran exclusivamente medios electrónicos (Acuerdo de Escazú, art. 4 9)). También hay que ser prudentes al utilizar la inteligencia artificial<sup>97</sup>, en vista de la preocupación que suscitan la soberanía y la privacidad de los datos, la mitigación de los sesgos, la transparencia y la integridad académica, así como las lagunas y desigualdades que, a la hora de acceder a dicha tecnología y de utilizarla, se derivan de los antecedentes socioeconómicos o la ubicación geográfica, sobre todo cuando se trata de herramientas de inteligencia artificial internacionales o desarrolladas en el extranjero<sup>98</sup>.

47. Los Estados deberían enunciar claramente las razones para denegar una solicitud de acceso a la información, e interpretarlas de forma restrictiva (véase [A/HRC/37/59](#), anexo, principio 7), de conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad<sup>99</sup>. Las restricciones impuestas por motivos de seguridad nacional también han de cumplir estas condiciones<sup>100</sup>, sin perder de vista que, al enmarcar el cambio climático en la esfera de la seguridad, existe el riesgo de que la atención se aparte de las causas profundas de este fenómeno y se presente a sus víctimas como riesgos o amenazas<sup>101</sup>.

48. Las autoridades deberían exponer las razones de cualquier denegación del acceso a la información<sup>102</sup>. Se trata de un aspecto especialmente importante, ya que los Estados pueden restringir el acceso a esta para evitar el escrutinio o las críticas<sup>103</sup>, o hacerlo amparándose en una indebida presunción de confidencialidad para proteger derechos de propiedad intelectual<sup>104</sup> o información comercial sensible ligados a alianzas público-privadas<sup>105</sup>.

49. La descoordinación interinstitucional favorece que los datos permanezcan aislados en compartimentos estancos, que dichos datos tengan una calidad irregular, que sean incompatibles por presentarse en formatos antagónicos, y que no haya mecanismos exhaustivos para controlar y asegurar su calidad<sup>106</sup>, así como que no

<sup>95</sup> Comunicación presentada por A Sud Ecologia e Cooperazione.

<sup>96</sup> Comunicaciones presentadas por Maldivas, la institución nacional de derechos humanos de El Salvador e Instituto DuClima.

<sup>97</sup> Comunicación presentada por RealKM Cooperative Limited.

<sup>98</sup> Véase <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2024/call-contributions-artificial-intelligence-education-and-its-human-rights>.

<sup>99</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19 3).

<sup>100</sup> Véase [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Expression/Factsheet\\_5.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Expression/Factsheet_5.pdf).

<sup>101</sup> Véase <https://www.tni.org/es/publicaci%C3%B3n/aproximacion-a-la-seguridad-climatica>.

<sup>102</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011).

<sup>103</sup> Comunicaciones presentadas por FIAN Zambia y Acasia Broomes.

<sup>104</sup> Comunicación presentada por Abbe Brown y Erin Ferguson.

<sup>105</sup> Comunicaciones presentadas por Curating Tomorrow y Open Secrets y Access to Information Coalition.

<sup>106</sup> Comunicación presentada por Maldivas.

haya una participación pública suficiente en las tareas de adaptación y mitigación relacionadas con los desplazamientos, la salud y la gestión de residuos<sup>107</sup>. Los Estados deberían formular e implantar políticas públicas que favorecieran la generación y el intercambio de información entre los distintos sectores públicos (clima, cuestiones ambientales generales, salud, derechos socioeconómicos, trabajo, patrimonio cultural y sectores productivos e infraestructuras sensibles al clima), así como entre los distintos niveles gubernamentales, contando con participación pública<sup>108</sup>.

50. Además, los Estados deberían recabar y difundir información sobre las amenazas de violencia o los ataques que sufren los defensores de los derechos humanos ligados al medio ambiente<sup>109</sup>, así como sobre las medidas de protección vigentes y los problemas de acceso a la justicia, también en el caso de los niños<sup>110</sup>. La intimidación o el hostigamiento de dichos defensores por parte de organismos de la administración pública, empresas y otros agentes puede tener un efecto disuasorio a la hora de solicitar información<sup>111</sup>.

## V. Mejora de las prácticas actuales

51. La Relatora Especial considera que las prácticas que se siguen actualmente para garantizar el acceso a la información sobre los derechos humanos y el cambio climático pueden mejorarse a la luz del derecho humano a la ciencia<sup>112</sup>. Este derecho entraña que todo el mundo comparta los beneficios de la ciencia de manera justa y sin discriminación; que todo el mundo tenga la oportunidad de contribuir a la investigación científica; que todas las personas deban recibir protección frente a las consecuencias negativas que la investigación científica o sus aplicaciones puedan tener en su alimentación, su salud, su seguridad y el medio ambiente; y que tenga que garantizarse que dicha investigación se centre en asuntos fundamentales para los más vulnerables (véase [A/HRC/20/26](#)). El derecho a la ciencia obliga a los Estados a garantizar el acceso a las aplicaciones del progreso científico que sean esenciales para gozar del derecho a la salud y de otros derechos económicos, sociales y culturales; a dar prioridad, cuando se asignen recursos públicos a la investigación, a aquellas áreas en las que se precise un mayor progreso científico en materia de salud, alimentación y otras necesidades básicas ligadas a los derechos económicos, sociales y culturales; y a velar por el bienestar de la población, sobre todo de los grupos vulnerables y marginados<sup>113</sup>.

52. Por ello, los Estados deberían determinar en qué esferas hacen más falta los avances científicos para apoyar, en el contexto del cambio climático, tanto los derechos económicos, sociales y culturales básicos como el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. También deberían considerar prioritario recabar y difundir esa información. Además, deberían proteger a la población contra las campañas de desinformación e información engañosa lanzadas por quienes tienen intereses en que se desarrollen tecnologías climáticas nocivas, o

<sup>107</sup> Artículo 19.

<sup>108</sup> Comunicación presentada por el Ministerio Público de la Defensa (Argentina) ante la Corte Interamericana; y comunicación presentada por México.

<sup>109</sup> Comunicaciones presentadas por Global Network for Human Rights and the Environment y Human Rights Myanmar.

<sup>110</sup> Comunicación presentada por la Child Friendly Justice European Network y Défense Des Enfants International – Belgique.

<sup>111</sup> Comunicaciones presentadas por el Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos, Milieudéfense y Vigo Avocats.

<sup>112</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 15.

<sup>113</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 25 (2000).

intereses políticos, ideológicos o económicos en que prosperen modalidades contaminantes de producción y consumo energético e industrial. Para ello, los Estados deberían velar por que la población pudiera recurrir a expertos técnicos independientes para hacer efectivos los derechos de acceso a la información y de participación (véase [A/HRC/54/25](#)).

53. Los Estados deberían financiar y apoyar la investigación participativa y la recopilación de datos que realicen las organizaciones locales de carácter popular y redes de comunidades de primera línea, sobre todo si adoptan un enfoque interseccional (véase [A/77/229](#)), y también las iniciativas comunitarias de vigilancia<sup>114</sup>, las diseñadas y dirigidas por mujeres<sup>115</sup>, y los métodos de investigación y las prácticas artísticas que cuenten con la participación de los niños para favorecer el aprendizaje intergeneracional e intercultural<sup>116</sup>, ya que, con ello, se brinda a todo el mundo la oportunidad de contribuir a la ciencia y a la información de calidad sobre el cambio climático y los derechos humanos.

54. Los Estados están especialmente obligados a proteger a los activistas, científicos y periodistas climáticos por su papel de defensores de los derechos humanos ligados al medio ambiente (véase [A/HRC/54/25](#)). Pese a ello, el 70 % de esos periodistas sufren agresiones por la labor que realizan<sup>117</sup>, y cada vez son más los casos de difamación, campañas de desprestigio y desinformación dirigidos contra los activistas climáticos (véase [A/76/222](#)). Urge que los Estados, coordinándose con la sociedad civil, articulen un discurso positivo sobre la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos ligados al medio ambiente para proteger los derechos humanos en el contexto del cambio climático (véase [A/HRC/56/50](#)).

55. Por otro lado, los Estados no deberían restringir el acceso de los activistas climáticos a plataformas en línea o a medios de comunicación, ya que esto limita tanto la difusión de información como la confluencia de iniciativas solidarias de alcance internacional. Los Estados y los donantes deberían proporcionar fondos a la sociedad civil para facilitar un acceso justo a las plataformas digitales, dando prioridad a las mujeres, las niñas y los niños, los grupos de jóvenes, las minorías y los Pueblos Indígenas marginados que corran el riesgo de ser sistemáticamente silenciados en las esferas pública y digital, y a quienes se les pueda impedir comunicarse con instituciones políticas o judiciales (véase [A/HRC/56/57](#)).

56. Los Estados deberían respaldar, vigilar y evaluar el intercambio de datos sobre derechos humanos y cambio climático entre diferentes entidades gubernamentales y la sociedad civil, y aprender de él, con el fin de acabar con el aislamiento de la información en compartimentos estancos y superar las dificultades de acceso a conjuntos de datos completos, así como de mejorar la normalización y la interoperabilidad de los sistemas de información<sup>118</sup>.

---

<sup>114</sup> Comunicación presentada por Sheikh Inam Ul Mansoor.

<sup>115</sup> Comunicación presentada por Vani Bhardwaj.

<sup>116</sup> Comunicaciones presentadas por Commission for Children and Young People (Escocia), Terre des Hommes, Child Friendly Justice European Network y Défense des enfants international – Belgique.

<sup>117</sup> Véase <https://www.unesco.org/es/articles/un-informe-de-la-unesco-revela-que-el-70-de-los-periodistas-medioambientales-han-sido-agredidos-por>.

<sup>118</sup> Comunicaciones presentadas por Acasia Broomes, FIAN Zambia, Maldivas y la Unión Europea.

## VI. Cooperación internacional

57. Habría que aprovechar la cooperación internacional, sirviéndose de medios como las organizaciones regionales e internacionales, para garantizar y favorecer el acceso a la información sobre el cambio climático y los derechos humanos, proteger mejor a las comunidades afectadas y exigir cuentas a los Estados y a las empresas (véase [A/78/155](#)). El Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha indicado que los Estados deben cooperar para impulsar la ejecución de estudios, realizar investigaciones científicas y fomentar el intercambio de información y datos sobre la contaminación del mar ocasionada por las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, así como sobre sus cauces, riesgos y mecanismos de reparación, incluidas las medidas de mitigación y adaptación. Tras ello y partiendo de toda esta información, los Estados deberían colaborar para formular y redactar reglas, normas y prácticas y procedimientos recomendados en el contexto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como en otros foros (opinión consultiva sobre la causa núm. 31).

58. La Relatora Especial considera que esa colaboración internacional también debería abarcar la información sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos esenciales que ayudan a mitigar los efectos del cambio climático y a adaptarse a él (véase [A/HRC/56/46](#)), así como las necesidades de salud, alimentación y otras necesidades básicas vinculadas a los derechos económicos, sociales y culturales y el bienestar de la población, sobre todo de aquellos colectivos en situación de vulnerabilidad y marginación<sup>119</sup>. Los Estados deberían velar por que esas obligaciones se respeten en el seno de las organizaciones internacionales pertinentes, especialmente aquellas que han despertado cierta inquietud por facilitar poca información sobre sus procesos decisorios y sobre la base empírica subyacente, como la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos<sup>120</sup>, la Organización Marítima Internacional<sup>121</sup> y la Organización de Aviación Civil Internacional<sup>122</sup>.

59. Además, los Estados deberían apoyar y financiar a las organizaciones internacionales que contribuyen a vincular, comparar y complementar diferentes ámbitos de información sobre el cambio climático y los derechos humanos. La FAO agrupó respuestas de 109.000 hogares de 24 países pertenecientes a 5 regiones del mundo y datos georreferenciados sobre precipitaciones y temperaturas obtenidos durante 70 años para medir las repercusiones que el cambio climático tenía en los pobres de las zonas rurales, las mujeres y los jóvenes en diferentes contextos agroecológicos; con ello, aportó pruebas de alcance global que ayudan a definir tanto las vulnerabilidades compartidas como las medidas prioritarias que hay que adoptar para ampliar las respuestas eficaces<sup>123</sup>. La FAO también ha desarrollado un conjunto de herramientas sobre riesgos climáticos para integrar la resiliencia climática en los proyectos, las políticas, los planes y los procesos de toma de decisiones de inversión agrícola; orientaciones legislativas para plantear la acción climática y la reducción del riesgo de desastres en la pesca en pequeña escala desde un enfoque basado en los derechos humanos, también en lo relativo al acceso a la

<sup>119</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 25 (2000).

<sup>120</sup> Comunicación presentada por Solomon “Uncle Sol” Kaho’Ohalahala, Hinano Murphy y Te Ipukarea Society.

<sup>121</sup> Comunicación presentada por Opportunity Green; véase también [A/HRC/54/25/Add.2](#).

<sup>122</sup> Comunicación presentada por Opportunity Green.

<sup>123</sup> Comunicación presentada por la FAO.

información; y previsiones de los efectos que el cambio climático tendrá a medio y largo plazo en los ecosistemas marinos y las pesquerías de todo el mundo<sup>124</sup>.

60. Aunque la OMM no ha creado herramientas de información sobre el cambio climático y los derechos humanos como tales<sup>125</sup>, sí ha realizado diversas colaboraciones a este respecto: con la Organización Mundial de la Salud en 2018, al amparo de un marco de cooperación en materia de salud, medio ambiente y clima en el que se ponía el acento en el acceso a la información; con la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, con el objetivo de formular directrices técnicas sobre cómo utilizar la información climática para lograr una gestión integral de los riesgos, ayudando a controlar la incertidumbre tanto en los análisis climáticos pasados y presentes como en las previsiones climáticas que se efectúan a efectos de planificación; y con la iniciativa Alertas Tempranas para Todos del Secretario General de las Naciones Unidas.

61. Aunque no es factible hacerlo en el presente informe, la Relatora Especial considera fundamental hacer un inventario de las principales iniciativas de información sobre el clima puestas en marcha por las organizaciones internacionales pertinentes. El objetivo de ello sería determinar en qué medida satisfacen las necesidades de información útil sobre el cambio climático y los derechos humanos señaladas en las secciones anteriores (también en lo que respecta a la integración y la interoperabilidad), y en qué medida responden a las cuestiones de género, tienen en cuenta la edad y adoptan un enfoque inclusivo de las personas con discapacidad. Los Estados donantes deberían considerar prioritario financiar las iniciativas destinadas a garantizar la integración, interoperabilidad y accesibilidad de estas fuentes internacionales de información, y subsanar deficiencias básicas para proteger los derechos humanos, sobre todo de las personas vulnerables, prestando especial atención a los desastres repentinos y de evolución lenta que desencadenan desplazamientos (véase [A/66/285](#)). Posteriormente, los Estados deberían solicitar al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que partiera de ese conjunto integrado de pruebas de alcance internacional para, atendiendo a las peticiones que se le han hecho, otorgar en sus informes un protagonismo más sistemático a las repercusiones sobre los derechos humanos<sup>126</sup>. También se debería estudiar a este respecto el papel de la iniciativa Alertas Tempranas para Todos y del enfoque de “Una sola salud”, así como la cooperación entre ambos.

62. La financiación internacional para el clima, sea cual sea su fuente, también debería garantizar la integración, la interoperabilidad y la accesibilidad de la información sobre el cambio climático y los derechos humanos. La razón es doble: primero, para que las comunidades que podrían verse afectadas por proyectos concretos puedan participar en su diseño, desarrollo, ejecución y seguimiento (véase [A/76/154](#)); y, por otro, porque las lecciones extraídas de estos proyectos, así como sus mecanismos de reclamación y reparación<sup>127</sup>, deberían tener una difusión internacional y vincularse con otras fuentes de información. El acceso a la información no solo debería concernir al Fondo Verde para el Clima y a otros fondos establecidos por mandato de las Naciones Unidas, sino también a los bancos

<sup>124</sup> Comunicación presentada por la FAO. Véanse también FAO, *The State of the World Fisheries and Aquaculture 2022: Towards Blue Transformation* (Roma, 2022) y FAO, “Climate change risks to marine ecosystems and fisheries: projections to 2100 from the Fisheries and Marine Ecosystem Model Intercomparison Project”, 2024.

<sup>125</sup> Comunicación presentada por Oksana Tarasova.

<sup>126</sup> Comunicación presentada por Youth for Unity and Voluntary Action.

<sup>127</sup> Véase <https://accountability.worldbank.org/en/iamnet>.

internacionales de desarrollo<sup>128</sup>, los intermediarios financieros<sup>129</sup> y las entidades filantrópicas privadas relacionadas con el clima.

63. Conectar los datos satelitales con plataformas en línea dedicadas a informar sobre el cambio climático puede mejorar el acceso a la información, siempre y cuando se establezcan normas que garanticen la accesibilidad para las personas vulnerables, se preste asistencia técnica para utilizar los datos y se lleve a cabo el seguimiento oportuno<sup>130</sup>. Preocupa que las plataformas actuales no ofrezcan a la sociedad civil, los jóvenes y los niños un cauce para comunicarse y relacionarse de forma segura con otras personas interesadas en el cambio climático y los derechos humanos, un cauce por el que podrían compartir experiencias y coordinar proyectos internacionales e intersectoriales gracias a una divulgación proactiva, clara y segura de datos susceptibles de búsqueda (véase [A/72/350](#)). La Relatora Especial recomienda que los Estados donantes apoyen el establecimiento de plataformas de información en línea sobre el cambio climático y los derechos humanos recurriendo a la cooperación internacional, la inclusión de la sociedad civil y la integración de las experiencias vividas por los titulares de derechos humanos más afectados por el cambio climático (véase [A/HRC/56/46](#)). Esto tendría por objeto definir buenas prácticas, detectar deficiencias y determinar la necesidad de emprender iniciativas nuevas que la sociedad civil podría dirigir o codesarrollar para ampliar el alcance y la accesibilidad de las fuentes de información<sup>131</sup>.

## VII. La responsabilidad de las empresas

64. Las empresas deberían comunicar y hacer públicas, de manera precisa y accesible, las repercusiones que sus actividades tienen para el clima, aportando datos suficientes que permitan valorar si las medidas que adoptan para prevenir que se vulneren derechos humanos en el contexto del cambio climático resultan adecuadas. También deberían revelar la huella climática de sus productos y servicios; las características y repercusiones técnicas y físicas de los proyectos que generan un volumen elevado de emisiones, así como las de las tecnologías disponibles<sup>132</sup>; y las iniciativas generales de sostenibilidad que han puesto en marcha, su grado de cumplimiento de la reglamentación ambiental, y sus inversiones en energías renovables y en tecnologías respetuosas con el medio ambiente<sup>133</sup>. Las empresas que participen en proyectos de lucha contra el cambio climático deberían transmitir la información pertinente antes de ponerlos en marcha (véase [A/76/154](#)).

65. Los estados financieros de las empresas no contienen ni revelan información fiable sobre las consecuencias climáticas de sus operaciones; por ello, los Estados deberían adoptar e implantar normas que las obliguen a revelar datos precisos sobre su actuación en lo que respecta al clima y los derechos humanos (véase [A/HRC/55/43](#))<sup>134</sup>. No existen marcos ni parámetros normalizados para que las empresas declaren los riesgos relacionados con el cambio climático y los derechos humanos, lo que se traduce en prácticas incoherentes de presentación de informes y dificultades para comparar la actuación de las distintas empresas y

<sup>128</sup> Comunicaciones presentadas por la London School of Economics y Milieudefensie.

<sup>129</sup> Comunicaciones presentadas por Accountability Counsel y Milieudefensie.

<sup>130</sup> CEJIL *et al.*, comunicación presentada ante la Corte Interamericana.

<sup>131</sup> Comunicaciones presentadas por el Canadá y AccessNow.

<sup>132</sup> Comunicaciones presentadas por Finnwatch, Curating Tomorrow, Henrique Napoleão Alves y Global Network for Human Rights and the Environment.

<sup>133</sup> Comunicación presentada por AccessNow.

<sup>134</sup> Comunicación presentada por el Center for International Environmental Law.

sectores<sup>135</sup>. Se ha sugerido que los mecanismos de divulgación de datos corporativos sobre el clima incluyan la siguiente información: una meta de emisiones ajustada al umbral de 1,5 °C previsto en el Acuerdo de París; información pormenorizada y desglosada sobre las emisiones de gases de efecto invernadero (de Alcance 1, Alcance 2 y Alcance 3)<sup>136</sup>; la capacidad productiva y los planes de expansión vigentes, y su exposición a los riesgos climáticos<sup>137</sup>; el plan de transición de las empresas para armonizar su actividad con los objetivos climáticos mundiales<sup>138</sup>; y el grado de cumplimiento de los requisitos de participación pública, tomando como referencia indicadores interseccionales (véase [A/78/155](#)).

66. Las empresas también deberían difundir regularmente la información accesible y pertinente para el cambio climático y los derechos humanos que figure en contratos, concesiones, acuerdos u otros documentos en los que haya recursos públicos implicados<sup>139</sup>. Además, deberían velar por que la información se comunique eficazmente, recurriendo a medios como su traducción a las lenguas locales y la aplicación de métodos de interacción culturalmente adecuados, contando, para tal fin, con expertos independientes y poniendo a disposición de las comunidades potencialmente afectadas servicios de asistencia jurídica y técnica para que comprendan los componentes de los proyectos. Las empresas públicas de los sectores del petróleo, la minería, el transporte, la logística y el almacenamiento deberían convertirse en referentes a la hora de implantar prácticas positivas de transparencia y divulgación de datos.

67. Las empresas deberían revelar sus actividades de cabildeo en relación con las políticas climáticas. Además, deberían abstenerse de apoyar campañas públicas de información errónea que menoscaben la capacidad de los Estados y de la población para tomar decisiones bien fundadas sobre el cambio climático<sup>140</sup>. El “blanqueo climático” pone en tela de juicio la veracidad de los compromisos climáticos de las empresas o las afirmaciones sobre las cualidades de los productos, y conduce a exagerar las inversiones en la acción climática o el apoyo a esta, y a no comunicar los riesgos climáticos (véase [A/78/255](#)). Esta práctica puede adoptar la forma de declaraciones y metas de cero emisiones netas que resultan inexactas o infundadas, así como de un empleo injustificado de etiquetas de neutralidad carbónica<sup>141</sup>.

68. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos constató que las industrias de los combustibles fósiles, los productos químicos, la minería, la energía nuclear, el plástico y los desechos están

<sup>135</sup> Comunicaciones presentadas por México y Natasha Gomes-George.

<sup>136</sup> Emisiones de Alcance 1: emisiones directas procedentes de fuentes que se poseen o controlan; emisiones de Alcance 2: emisiones indirectas procedentes de la generación de energía adquirida; emisiones de Alcance 3: todas las emisiones indirectas (no incluidas en el Alcance 2) que se producen en la cadena de valor de la empresa declarante, lo que incluye las generadas tanto en etapas anteriores como en etapas posteriores (véase <https://www.unepfi.org/themes/climate-change/how-can-policy-makers-support-finance-industry-action-on-net-zero-establishing-an-appropriate-emission-scope/>).

<sup>137</sup> Comunicaciones presentadas por el Center for International Environmental Law y Milieudefensie; y ClientEarth, “Guardrails to address greenwashing of climate transition finance”, 2024.

<sup>138</sup> ClientEarth, “Guardrails to address greenwashing”.

<sup>139</sup> Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión *et al.*, declaración conjunta sobre la crisis climática y la libertad de expresión (véase la nota a pie de página 2); y comunicación presentada por México.

<sup>140</sup> Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/ClimateChange/materials/KMBusiness.pdf>.

<sup>141</sup> Comisión Australiana de Valores e Inversiones, “ASIC Greenwashing Antidote”, julio de 2023; y comunicación presentada por Vigo Avocats.

proponiendo soluciones falsas o engañosas para los problemas climáticos y desinformando sobre las tecnologías climáticas, además de estar restando importancia a los perjuicios que acarrearán para los derechos humanos y el clima (véase [A/HRC/54/25](#)). Ha aumentado la preocupación por el acceso a los datos sobre las investigaciones, la experimentación y la ejecución de proyectos de geoingeniería<sup>142</sup>, que, como ya ha subrayado el Relator Especial, deberían ajustarse al derecho del mar y al derecho internacional de la biodiversidad (véase [A/HRC/56/46](#)). Los créditos de carbono que se compran en los mercados voluntarios del carbono pueden contribuir al blanqueo climático no solo en el momento de su emisión, sino también cuando se publicita una empresa o un producto o servicio dados, debido a la elevada incertidumbre y a la falta de transparencia que rodean a la calidad de dicha emisión. Esto hace que sea difícil medir los beneficios que obtienen las empresas con sus falsos anuncios y soluciones<sup>143</sup>.

69. Son muchas las empresas que operan dentro de cadenas mundiales de suministro, lo que dificulta el seguimiento y la comunicación de los riesgos relacionados con el cambio climático y los derechos humanos, sobre todo en países con marcos reguladores y mecanismos de control menos estrictos<sup>144</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas recomendó que los inversionistas pidieran a todas las empresas en las que invirtieran que, con arreglo a su tamaño, escala y sector, así como a la clase de activos y el tipo de inversión de que se tratara, practicaran la diligencia debida en materia de derechos humanos al plantear medidas para detectar, prevenir y mitigar los perjuicios, tanto confirmados como potenciales, que el cambio climático pudiera causar en los derechos humanos, también en las zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo, y rendir cuentas al respecto; y que se aseguraran de que los titulares de derechos afectados tuvieran acceso a mecanismos de reparación efectivos ante aquellos de dichos perjuicios que se derivaran de sus decisiones de inversión (véase [A/HRC/56/55](#)).

70. Las empresas que ofrecen plataformas digitales y servicios de información o de medios de comunicación deberían abstenerse de crear o divulgar información falsa o engañosa, y adoptar medidas adecuadas y proporcionadas para mitigar los riesgos derivados de la información errónea, la desinformación y otras modalidades de manipulación de los datos. Además, deberían suministrar información de calidad, fiable y basada en datos empíricos sobre el cambio climático y los derechos humanos, así como sobre el fomento de un ecosistema informativo libre, seguro y diverso, capaz de ayudar a la sociedad civil a participar en actividades solidarias de alcance internacional o regional relacionadas con el cambio climático (véase [A/HRC/56/57](#)). Las empresas que ofrecen plataformas digitales y servicios de información o de medios de comunicación deberían, por tanto, cooperar con la sociedad civil y los Estados para permitir que las comunidades vulnerables disfruten de un acceso justo a las tecnologías de la información y la comunicación en lo relativo al cambio climático y los derechos humanos, y atenerse a las normas de no discriminación al moderar los mensajes publicados en línea (véase [A/HRC/56/57](#))<sup>145</sup>. Estas empresas deberían revelar sus prácticas de moderación de contenidos sobre temas climáticos (también las aplicables ante solicitudes de retirada de mensajes) y los conflictos de intereses que pudieran tener con agentes

<sup>142</sup> Comunicación presentada por el Center for International Environmental Law.

<sup>143</sup> Comunicación presentada por FASE Solidarity and Education.

<sup>144</sup> Comunicaciones presentadas por Natasha Gomes – George y Acasia Broomes.

<sup>145</sup> Comunicación presentada por AccessNow.

públicos y corporativos<sup>146</sup>. También deberían cooperar con quienes se encargan de verificar los datos y ofrecer herramientas para identificar las fuentes de información sobre el cambio climático<sup>147</sup>.

71. Por último, las empresas deberían abstenerse de recurrir a la difamación y a los pleitos entablados contra la participación pública por razones estratégicas<sup>148</sup>, garantizando que los grupos vulnerables y los activistas climáticos no sufran ningún tipo de represalia por luchar contra la desinformación climática (véase [A/HRC/54/25](#)). Los Estados deberían promulgar leyes que previeran mecanismos para desestimar rápidamente dichos pleitos, sanciones para las empresas que iniciaran estos últimos y para los abogados que las representaran, y protección para los denunciantes de irregularidades, incluidas cuantiosas recompensas económicas por informar sobre daños graves ocasionados al clima y a los derechos humanos (véase [A/HRC/55/43](#)).

## VIII. Conclusiones y recomendaciones

72. **Es esencial disponer de un acceso oportuno a información de alta calidad, fiable, basada en datos empíricos y accesible sobre el cambio climático y los derechos humanos para garantizar que las autoridades públicas entiendan la posibilidad de prever y prevenir las consecuencias negativas que el cambio climático y las medidas de respuesta ocasionan en los derechos humanos, y para que tomen decisiones holísticas, eficaces e inclusivas para mitigar el cambio climático y adaptarse a él. La población debe estar informada sobre la magnitud de los riesgos y efectos negativos, tanto confirmados como posibles, que el cambio climático y las medidas de respuesta entrañan para los derechos humanos, así como sobre la idoneidad de las respuestas de los Estados y las empresas para proteger y respetar eficazmente dichos derechos en el contexto del cambio climático. Se trata de un requisito necesario para ayudar a las personas en situación de vulnerabilidad a desarrollar su resiliencia y capacidad de adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.**

73. **Por ello, es esencial subsanar las deficiencias de las fuentes de información de los distintos sectores y niveles gubernamentales, además de las de la sociedad civil, la comunidad de investigadores y las organizaciones internacionales, y vincular dichas fuentes. Se precisa información sobre las causas y consecuencias del cambio climático, en particular sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, y las pautas que siguen los fenómenos meteorológicos y los desastres naturales, así como sobre las repercusiones para la salud de los seres humanos, la movilidad, el trabajo, los derechos sociales, económicos y culturales, y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, en lo que se refiere al medio terrestre, el agua dulce y el medio marino. Es imperativo determinar y atender (a escala local, nacional, regional e internacional) las necesidades más acuciantes de progreso en la producción de conocimientos e intercambio de información y datos para proteger los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad y marginación en el contexto del cambio climático.**

---

<sup>146</sup> Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión *et al.*, declaración conjunta sobre la crisis climática y la libertad de expresión (véase la nota a pie de página 2).

<sup>147</sup> CEJIL *et al.*, comunicación presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>148</sup> Comunicaciones presentadas por la Defensora del Pueblo de Croacia y AccessNow.

74. Para ello, los Estados deberían recopilar y difundir regularmente información de calidad, fiable y basada en datos empíricos sobre los siguientes aspectos, sometiéndola, además, a un proceso de mejora continua:

a) Las causas y consecuencias del cambio climático, lo que incluye los niveles de emisiones y las actividades altamente emisoras de los agentes estatales y no estatales, así como la evolución prevista del cambio climático según diferentes trayectorias y modelos transparentes de emisión de gases de efecto invernadero, y pautas detalladas de las condiciones meteorológicas, el clima y los desastres;

b) Los riesgos a corto y largo plazo y los efectos negativos del cambio climático en los derechos humanos, incorporando los resultados de las evaluaciones de la vulnerabilidad climática, las evaluaciones ambientales estratégicas y las evaluaciones del impacto ambiental, así como las experiencias vividas por las comunidades afectadas;

c) La eficacia ambiental y las repercusiones para los derechos humanos de los planes y actividades de mitigación y adaptación, los proyectos de financiación climática, los programas y proyectos de transición justa, los mercados del carbono, y la investigación y el uso de tecnologías de mitigación del cambio climático;

d) Los presupuestos públicos destinados a luchar contra el cambio climático, así como las subvenciones otorgadas a los combustibles fósiles y a otras actividades altamente emisoras;

e) Datos desglosados sobre las repercusiones del cambio climático y las medidas de respuesta en los derechos humanos de las personas y los grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación;

f) Las actividades sujetas a la influencia o el control del Estado que tengan repercusiones fuera de los territorios de este último, y las iniciativas de cooperación internacional que repercutan en los derechos humanos en el contexto del cambio climático.

75. Los Estados también deberían:

a) Detectar y subsanar las lagunas en los datos históricos sobre el clima y los fenómenos meteorológicos, así como en los datos desglosados sobre las personas y los grupos que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad en el contexto del cambio climático;

b) Brindar, a toda persona que lo solicite, un acceso sencillo, asequible, eficaz, comprensible y oportuno a la información pertinente sobre el cambio climático y los derechos humanos, teniendo en cuenta su género, edad y eventual grado de discapacidad;

c) Adoptar medidas más enérgicas para asegurarse de que las personas más afectadas por el cambio climático y por las decisiones relacionadas con él puedan acceder a la información pertinente. Esto se aplica, en particular, a los Pueblos Indígenas, para cumplir las obligaciones relacionadas con su consentimiento libre, previo e informado; a los campesinos y a los depositarios del saber local, para garantizar, así, que se reconozcan y respeten sus sistemas de conocimiento y sus vínculos territoriales; y a las personas que sufren discriminación interseccional;

d) Promulgar procedimientos claros para tramitar de manera oportuna las solicitudes de información, y enmendar o derogar las leyes que sean

incompatibles con el derecho de acceso a la información sobre el cambio climático y los derechos humanos;

e) Orientar a la población sobre cómo obtener esa información, aclarando que no es necesario demostrar un interés jurídico o de otro tipo para presentar tales solicitudes, y sobre los mecanismos de reparación disponibles en el caso de que estas se denieguen o queden sin atender;

f) Difundir inmediatamente toda la información que permita a la población adoptar medidas para protegerse en el caso de que la vida humana, la salud o el medio ambiente corrieran algún peligro inminente;

g) Efectuar evaluaciones estratégicas integradas de las consecuencias que las políticas, los programas y la legislación propuestos en materia de cambio climático pueden tener sobre el medio ambiente y los derechos humanos;

h) Formular, de manera coordinada con la sociedad civil, relatos positivos sobre la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos ligados al medio ambiente para proteger los derechos humanos en el contexto del cambio climático, y comunicarlos eficazmente;

i) Incorporar información sobre el cambio climático y los derechos humanos en los planes de estudio de todos los niveles educativos;

j) Financiar y apoyar la investigación y las prácticas de recopilación de datos participativas, sobre todo cuando estén dirigidas por las comunidades o por mujeres, o se desarrollen conjuntamente con niños u organizaciones populares de ámbito local, y cuando tengan en cuenta la interseccionalidad;

k) Apoyar el desarrollo de plataformas digitales sobre el cambio climático y los derechos humanos, así como el acceso a ellas, con fondos destinados especialmente a empoderar a las mujeres, las niñas, los niños, los grupos de jóvenes, las minorías y los Pueblos Indígenas marginados;

l) Apoyar, supervisar y evaluar las iniciativas colaborativas de coordinación interinstitucional e intercambio de datos entre diferentes entidades gubernamentales y la sociedad civil, y aprender de ellas, con el fin de mejorar la calidad de los datos, así como la normalización y la interoperabilidad de los sistemas de información;

m) Proteger a la población frente a las campañas de desinformación e información engañosa sobre el cambio climático y los derechos humanos, garantizando el acceso público a expertos técnicos independientes;

n) Promulgar y hacer cumplir leyes que obliguen de manera expresa a las empresas, incluidas las públicas, a informar con transparencia sobre las consecuencias de sus actividades para el cambio climático y los derechos humanos, así como sobre las medidas adoptadas para mitigar los riesgos;

o) Promulgar leyes que prevean mecanismos para desestimar con rapidez los pleitos entablados contra la participación pública por razones estratégicas, sancionar a las empresas que los inicien y a los abogados que las representen, y proteger a quienes denuncien irregularidades.

76. En lo que respecta a la cooperación internacional, los Estados donantes deberían considerar prioritario financiar:

a) La accesibilidad, integración e interoperabilidad de las fuentes internacionales de información sobre el cambio climático y los derechos humanos;

b) Las iniciativas destinadas a subsanar las lagunas de información esencial para proteger los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad y marginación;

c) Las organizaciones internacionales que contribuyan a vincular, comparar y complementar la información sobre el cambio climático por medio de análisis explícitos de las repercusiones en los derechos humanos;

d) El establecimiento de plataformas de información en línea sobre el cambio climático y los derechos humanos incluyendo a la sociedad civil e incorporando las experiencias vividas por los titulares de derechos humanos más afectados por el cambio climático.

77. Además, todos los Estados deberían cooperar para:

a) Realizar investigaciones científicas e intercambiar información y datos sobre el cambio climático, las medidas adoptadas frente a este y sus repercusiones en los derechos humanos, y sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos esenciales que contribuyen a mitigarlo y adaptarse a él;

b) Aprovechar esa información como base para articular reglas y normas internacionales en el seno de las organizaciones internacionales pertinentes;

c) Garantizar el acceso público a la información sobre las decisiones, así como sobre la base empírica que las sustenta, que se adopten en las organizaciones internacionales cuyo mandato esté relacionado con el cambio climático o contribuya a proteger los derechos humanos en el contexto de este;

d) Aumentar la transparencia de la financiación climática internacional procedente de los fondos establecidos por mandato de las Naciones Unidas, los bancos internacionales de desarrollo, los intermediarios financieros y las entidades filantrópicas, y compartir la experiencia adquirida en lo referente a los mecanismos de reparación ante las repercusiones para los derechos humanos.

78. Las empresas deberían:

a) Comunicar y hacer públicas, de manera precisa y accesible, las repercusiones que sus actividades tienen para el clima, aportando datos suficientes que permitan valorar si las medidas que adoptan para prevenir la vulneración de los derechos humanos en el contexto del cambio climático resultan adecuadas;

b) Velar por que la información sobre dichas medidas se comunique eficazmente, recurriendo a medios como su traducción a las lenguas locales y la aplicación de métodos culturalmente adecuados (contando, para tal fin, con expertos independientes) y poniendo a disposición de las comunidades servicios independientes de asistencia jurídica y técnica para que comprendan tales medidas;

c) Hacer públicas sus actividades de cabildeo en relación con las políticas climáticas;

d) Abstenerse de apoyar campañas públicas de información errónea y de participar en pleitos entablados contra la participación pública por razones estratégicas.

79. El sistema de las Naciones Unidas debería:

a) Hacer un inventario de las principales iniciativas internacionales de información sobre el clima para determinar en qué medida satisfacen, consideradas colectivamente, las necesidades de información útil sobre el cambio climático y los derechos humanos de una forma que responda a las cuestiones de género, tenga en cuenta la edad y adopte un enfoque inclusivo de las personas con discapacidad;

b) Detectar las lagunas de información sobre las causas y consecuencias del cambio climático, las posibles oportunidades para lograr una mayor integración e interoperabilidad de esa información, y las esferas relacionadas con ella susceptibles de colaboración, con, entre otros, la sociedad civil y la comunidad de investigadores. Se incluye aquí la información sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, las pautas que siguen los fenómenos meteorológicos y los desastres naturales, así como sobre las repercusiones para la salud de los seres humanos, la movilidad, el trabajo, los derechos sociales, económicos y culturales, y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, en lo que se refiere al medio terrestre, el agua dulce y el medio marino;

c) Intensificar la colaboración entre el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la iniciativa Alertas Tempranas para Todos y el enfoque de “Una sola salud” para forjar una base integrada de datos empíricos que permita examinar de manera más sistemática y explícita las repercusiones que, para los derechos humanos, tienen el cambio climático y las medidas de respuesta que se han propuesto o que ya se han adoptado frente a él;

d) Apoyar la integración de la información señalada en el presente informe en las iniciativas de educación que dirigen las Naciones Unidas.

---